



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Beneficiarios del exterior

-

Novedades en el régimen informativo de participaciones societarias

Diego S. MASTRAGOSTINO

16/09/2020

Auspician



Medifé 

Baggio®



Auspicio profesional



Beneficiarios del exterior

1. Definición

Se considerará beneficiarios del exterior a las sociedades, empresas, personas físicas o cualquier otro sujeto, que no acrediten residencia estable en la República Argentina y perciban ganancias de fuente argentina en el país o en el exterior, directamente o a través de apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país.

Percibir las ganancias en el exterior significa recibir el dinero mediante transferencia, bancaria o no, y que, de actuar un mandatario en el país, sea este el encargado de remitir el dinero (CNACAF, S. IV, Rock and Pop Internacional SRL, 2001).

Beneficiarios del exterior

2. Determinación de la renta y la retención

Cuando se abonen beneficios netos de cualquier categoría a sujetos del exterior corresponderá retener e ingresar a la AFIP, con carácter de **pago único y definitivo**, el 35% de tales beneficios. En general, la alícuota mencionada se aplica sobre la ganancia neta presunta para el tipo de renta de que se trate conforme lo dispuesto por los artículos 10 a 14 y Título V de la LIG.

Que la retención sufrida por el beneficiario del exterior se le asigne el carácter de pago único y definitivo, significa que **con la retención concluyen las obligaciones del beneficiario de la ganancia**, es decir, no deberá presentar balance anual ni liquidar el impuesto conforme a las ganancias obtenidas en el año fiscal. CJSN (fallos: 269-261) autos National Carbon Co. Inc. 1967.

Beneficiarios del exterior

2. Determinación de la renta y la retención

a) Definición de pago según el último párrafo del art. 24 de la LIG.

b) Excepciones:

b.1) Cuando se trate de utilidades distribuidas por los siguientes sujetos:

- Sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones.
- Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades en comandita simple.
- Asociaciones civiles y fundaciones.
- Fideicomisos y Fondos Comunes de Inversión.
- Establecimientos permanentes.

Se retendrá si corresponde determinar el impuesto de igualación y/o la retención del 7% o 13% (RG 4478/19).

Beneficiarios del exterior

2. Determinación de la renta y la retención

b) Excepciones:

b.2) Cuando se trate de la participación en sociedades del inc. b) del art. 53 –cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país–.

En este caso será de aplicación el art. 54 –atribución de resultados– y la retención se practicará a la fecha de vencimiento para la presentación del balance impositivo. Si se realizaron pagos con anterioridad a dicho vencimiento, la retención se realizará a la fecha del pago.

Beneficiarios del exterior

2. Determinación de la renta y la retención

c) Presunciones:

Los artículos 10, 11, 12, 14 y 104 establece los porcentajes de ganancia neta presunta sobre la cual se practicará la retención.

Por tal motivo, al aplicar la retención del 35% sobre el porcentaje de ganancia neta se obtendrá la **tasa efectiva**.

Ejemplo: Honorarios por actividades personales

- Ganancia presunta: 70% del importe abonado. Art. 104, inc. e).
- Tasa efectiva: $70\% \times 35\% = 24,5\%$

Beneficiarios del exterior

2. Determinación de la renta y la retención

c) Presunciones:

En algunos casos, el que abona al beneficiario del exterior es quien se hace cargo del tributo.

Ante esta situación corresponde aplicar el llamado **“grossing-up”**, lo que significa que se determinará la retención sobre la ganancia presunta y el impuesto respectivo (art. 227, 2do. párrafo DRIG).

$$\text{Alícuota acrecentada: } \frac{(100 \times \text{alícuota efectiva})}{(100 - \text{alícuota efectiva})} = \frac{100 \times 24,5}{100 - 24,5} = 32,45\%$$

Presunción “residual” – Art. 104, inc. i): 90% de las sumas pagadas por conceptos no enumerados en los incisos anteriores.

Beneficiarios del exterior

2. Determinación de la renta y la retención

d) Determinación sobre base cierta (art. 104, penúltimo párrafo LIG – Art 271 DR):

En el caso de alquileres de inmuebles y venta de bienes situados en el país (pertenecientes a empresas o sociedades del exterior), los beneficiarios del exterior podrán optar por determinar la ganancia neta sujeta a impuesto en forma cierta.

Deducirán del beneficio bruto pagado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones que admite la ley, según el tipo de ganancia.

Al resultado obtenido, se le aplicará la alícuota del 35%.

Esta opción se podrá ejercer si se cuenta con los comprobantes respaldatorios.

Beneficiarios del exterior

2. Determinación de la renta y la retención

e) Forma de ingreso:

La RG 3726/15 regula la forma de ingreso de las retenciones del “Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior” (código de impuesto 218) a través del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE).

Los agentes de retención deberán:

- Emitir el certificado de retención – F 2003.
- Ingresar el pago a cuenta (1era quincena).
- Presentar la DJ e ingresar el saldo resultante – F 997.

Beneficiarios del exterior

3. Aspectos destacados

a) Alquileres o arrendamientos de inmuebles ubicados en el país:

El art. 104, inc. g) prevé que la renta presunta será del 60% de las sumas pagadas por tales conceptos.

- Tasa efectiva: 21%
- Tasa incrementada: 26,582%

Ejemplo: Pago \$100.000 => Retención: $100.000 \times 21\% = 21.000$

Excepción: Base cierta.

Beneficiarios del exterior

3. Aspectos destacados

- b) Enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles situados en el país (art. 258 DR):

La ganancia de las personas humanas y sucesiones indivisas **residentes en el exterior**, quedará alcanzada por las disposiciones contenidas en el art. 99 de la LIG (01/01/2018), pudiendo computarse, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo de ese artículo, solo aquellos gastos realizados en el país.

El **adquirente o cesionario residente en el país deberá retener el impuesto con carácter de pago único y definitivo.** Si ambas partes son no residentes en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el enajenante o cedente, en forma personal o a través de su representante en el país o de los responsables contemplados en el artículo 26 LIBP.

Beneficiarios del exterior

3. Aspectos destacados

c) Convenio para evitar la doble imposición (RG -DGI- 3497/92):

Los **beneficiarios del exterior** para cuyas rentas de fuente argentina se haya previsto un **tratamiento especial en los convenios de doble imposición** suscriptos con otros países a efectos de acreditar las condiciones de cuyo cumplimiento depende el reconocimiento de tales tratamientos especiales, **deberán presentar una declaración jurada**, conforme con el modelo que se indica en el Anexo de la RG 3497.

Los datos contenidos en la citada declaración jurada deberán ser certificados por la **autoridad fiscal competente** del Estado contratante de que se trate.

Beneficiarios del exterior

3. Aspectos destacados

c) Convenio para evitar la doble imposición (RG -DGI- 3497/92):

El sujeto pasible de retención o percepción deberá entregar al agente de retención la declaración jurada por duplicado.

El agente de retención entregará al responsable el original, como constancia de su recepción.

Dicha DJ tendrá validez por un período máximo de 15 (quince) meses desde la fecha de certificación efectuada por autoridad competente.

De tratarse de varios agentes de retención o percepción, el duplicado podrá ser sustituido por fotocopia que certificará el respectivo agente de retención o percepción previo cotejo con el original.

Beneficiarios del exterior

3. Aspectos destacados

c) Convenio para evitar la doble imposición (RG -DGI- 3497/92):

En el caso de no formalizarse la presentación de la DJ, el agente de retención o percepción efectuará la correspondiente retención o percepción **sin considerar el tratamiento especial**.

Ante la presentación extemporánea de la DJ, o por cualquier otra razón, resultaran retenciones o percepciones efectuadas en exceso, el agente de retención o percepción podrá reintegrar dicho importe al sujeto pasivo de las mismas y compensar el monto del reintegro con otras obligaciones emergentes de la RG 3497.

Beneficiarios del exterior

3. Aspectos destacados

c) Convenio para evitar la doble imposición (RG -DGI- 3497/92):

El cumplimiento de la presentación de la DJ, no resultará obligatorio cuando el monto del impuesto que en definitiva corresponda retener o percibir, no supere en el transcurso de cada semestre calendario, el importe de \$ 1.000 (mil pesos).

A los efectos de la determinación del importe referido en el artículo anterior, deberá considerarse el último valor de cotización -tipo vendedor- de la moneda extranjera suministrado por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día hábil inmediato anterior a aquel en que se efectivice el giro de la respectiva renta.

Régimen informativo de participaciones societarias

1. Introducción

La RG 4697 (BO 15/04/2020) sustituyó el régimen informativo establecido por la RG 3293.

La norma regula tres ejes diferentes:

- Título I: Régimen de información anual.
- Título II: Régimen de registración de operaciones.
- Título III: Régimen de actualización de autoridades societarias.

¡ NOVEDAD !

Modificaciones al Título I "Régimen de información anual"

Régimen informativo de participaciones societarias

2. Alcance del “Régimen de información anual”

Se pueden identificar los siguientes obligados:

- a) Las sociedades y demás entidades constituidas en el país.
- b) Las personas humanas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo.
- c) Los sujetos obligados que sean titulares de más del 50% de las acciones o participaciones del capital de sociedades o cualquier otro ente del exterior - excepto fideicomisos y fundaciones-, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en dichas sociedades o entes del exterior, que obtengan una renta pasiva superior al 50% de sus ingresos brutos durante el año calendario.

Régimen informativo de participaciones societarias

2.1. Novedades para sociedades y demás entidades

a) Se incorporó la obligación de identificar al **beneficiario final**.

Definición: persona humana que posea el capital o los derechos de voto de una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica - independientemente del porcentaje de participación-, o que por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura.

No se estableció una pauta cuantitativa (%) respecto de la participación en el capital para identificar al beneficiario final.

Régimen informativo de participaciones societarias

Si no se identifica a aquella persona humana que reviste la condición de beneficiario final, deberá informarse como beneficiario final al presidente, socio gerente, administrador o máxima autoridad de dicho sujeto.

¡ATENCIÓN!

La AFIP se reserva las facultades para verificar y fiscalizar las causas que llevaron al incumplimiento de la identificación del beneficiario en los términos establecidos por la resolución bajo análisis.

Espacio de Diálogo AFIP-Entidades Profesionales
Acta 35 – 25/06/2020

Régimen informativo de participaciones societarias

b) Fondos comunes de inversión cerrados

Deberá informarse si el FCIC se encuentra comprendido en se encuentra comprendido en el artículo 205 o 206 de la ley 27440 (ley de financiamiento productivo).

2.2. Personas humanas y sucesiones indivisas. Nuevos obligados.

Las PH y SI deberán indicar si desempeñan cargos directivos y/o ejecutivos o el carácter de apoderados, en cualquier sociedad, estructura jurídica, ente o entidad, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior.

Régimen informativo de participaciones societarias

2.3. Registro de entidades pasivas.

Los sujetos que participen en más del 50% del capital de los entes del exterior o los administradores de tales entes, que obtengan ingresos por rentas pasivas superiores al 50% de sus ingresos anuales son los obligados a cumplir con el régimen de información.

La resolución, a efectos de determinar el porcentaje de participación en el capital recepta las pautas fijadas por el art. 130 de la LIG.

Se entenderán **rentas pasivas** las mencionadas en el art. 292 del DRLIG.

Los ingresos brutos a considerar serán aquellos que surjan del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31 de diciembre de cada año o los obtenidos durante el respectivo año calendario de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales.

Régimen informativo de participaciones societarias

3. Aplicación y vencimientos

La información se suministrará a través del servicio denominado **“Régimen de Información de Participaciones Societarias y Rentas Pasivas”** disponible en el sitio “web” de AFIP.

- a) Respecto de las obligaciones de las sociedades y personas humanas (Art. 1, ptos 1 y 2, RG 4697):

Información correspondiente al 31/12/2019 y siguientes.

- b) Entidades Pasivas (Art. 1, pto 3, RG 4697):

Respecto de rentas obtenidas en el período fiscal 2016 y siguientes.

Régimen informativo de participaciones societarias

3. Aplicación y vencimientos

c) Vencimiento especial:

La obligación de presentar la declaración jurada informativa por los períodos 2016 a 2019 (según corresponda), se deberá cumplir conforme el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de octubre, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de octubre, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de octubre, inclusive

A partir del período 2020, el vencimiento operará en el mes de julio del año siguiente al que se informa.

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**